



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.181

Sección Provincial de Agricultura

Por el Ministerio de Agricultura, Subsecretaría, Inspección Central de Intervención y abastecimiento, con fecha 20 del actual se comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. señor: Por Orden fecha 8 del mes de Noviembre próximo pasado, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 16 del mismo, se prorrogó hasta el día 10 del presente Diciembre la obligación de los agricultores de presentar las declaraciones juradas comprensivas de las cantidades de trigo recolectado durante el presente año agrícola, las que poseían el día en que se hiciese la declaración, que los declarantes precisarán reservarse para siembra y otras necesidades y, en su consecuencia la destinada para la venta; cuya obligación se determinaba en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Octubre del corriente año.

El fin perseguido por el citado Decreto, al exigir dichas declaraciones, es el de conocer en todo momento las existencias de trigo, y su espíritu el de que este conocimiento pueda servir de base para que se beneficie a los agricultores, ya que al armonizar aquellas con el consumo, se procure

al propio tiempo revalorizar el precio del trigo, sin que para nada influya en el aspecto financiero ni fiscal.

Terminado el improrrogable plazo de presentación de las declaraciones juradas, se hace necesario que por los Ayuntamientos se de cuenta de ellas, a fin de que este Ministerio pueda disponer de los datos precisos a la mayor brevedad posible. Ahora bien, para dar cumplimiento a todos los preceptos del Decreto de 24 de Octubre, en cuanto a estadísticas se refiere, se precisa armonizar las fechas ampliadas del artículo 1.º con la obligación que marca el artículo 8.º, a cuyos efectos las declaraciones juradas que los agricultores hayan presentado ante los Ayuntamientos hasta el día 10 de Diciembre corriente, deberán ser remitidas por éstos a las Secciones Provinciales de Agricultura dentro de los cinco días primeros del mes de Enero, ampliadas con los datos exigidos en el párrafo 1.º del artículo 8.º expresado del repetido Decreto de 24 de Octubre; y en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho artículo 8.º, o sea la obligación de las Secciones provinciales de Agricultura de remitir, antes del día 20 de cada mes el resumen totalizado de las existencias, esa Sección Provincial deberá enviarlos a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimiento) antes del día 20 del próximo mes de Enero.

Deberá V. E. excitar el celo de todas las autoridades dependientes de

la suya para el mejor y más exacto cumplimiento de este importante servicio, para lo cual se atenderá a las normas siguientes:

Primera. Por esa Sección Provincial de Agricultura se recordará a todos los Ayuntamientos la obligación de dar estricto cumplimiento a la orden de este Ministerio de 8 de Noviembre último («Gaceta» del 16), debiendo los Alcaldes comunicarles los nombres de los agricultores que no la hubieran cumplido, para imponerse por V. E. en su caso, las sanciones determinadas en el artículo 9.º del Decreto de 24 de Octubre último.

Segunda. Todos los Ayuntamientos remitirán a esa Sección Provincial dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Enero un estado resumen de las declaraciones juradas que han debido presentarse con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º del tantas veces mencionado Decreto de 24 de Octubre.

Tercera. Antes del día 20 del próximo mes de Enero esa Sección Provincial enviará a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimiento) un resumen totalizado de las declaraciones juradas a que se hace referencia en la regla anterior, que constará exactamente de los datos siguientes:

Pueblos.—Cantidad de trigo recolectado, quintales métricos.—Cantidad de trigo existente en poder de los tenedores, quintales métricos. Cantidad reservada para necesidades y siembra.—Cantidad que por dife-

rencias se destina a la venta, quintales métricos.—Totales.

Cuarta. A partir del mes de Febrero del próximo año, el cumplimiento de este servicio se atemperará exactamente a los plazos fijadas en el Decreto de 24 de Octubre pasado.

Con objeto de que las prescripciones de esta circular lleguen a conocimiento de todos los interesados, se ordenará por V. E. su publicación en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia con las instrucciones que ese Gobierno crea oportuno dictar para el mejor desarrollo de este servicio, procurando que tengan la mayor publicidad posible, tanto en la Prensa de esa capital como en la local y ordenando, asimismo, a los Alcaldes de su jurisdicción lo hagan también con la mayor extensión por medio de pregones y bandos o utilizando los medios más adecuados de que disponga.—Madrid 20 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, José María A. Mendizabal.»

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes de la provincia se de el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone en la transcrita circular, haciéndoles presente que su incumplimiento por parte de dichas autoridades locales, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 9.º del citado Decreto de 24 de Octubre último.

Córdoba 23 de Diciembre de 1933.—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑAN ODRIÓZOLA.

Delegación de HaciendaDE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 6.168

La Dirección General del Timbre y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos a esta Delegación de Hacienda con fecha 19 del actual participa lo que sigue:

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo prevenido en el artículo 136 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921 para la ejecución del contrato entre el Estado y la Compañía A. de Tabacos de 19 de Julio de dicho año aprobado por R. D. de 30 del mismo mes, y teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar los trabajos a que el susodicho artículo se refiere y que los inventarios de que habla no son sino reflejos de las existencias que figuren en cuentas; se procederá por fin del presente mes de Diciembre, como final de ejercicio, con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.ª En los almacenes de las Representaciones de la Compañía, se comprobará por V. I. o funcionario en quien delegue para que intervengan en su nombre y por los Representantes de la Compañía o personas a que estos designen habilitándoles convenientemente, si las existencias en los almacenes corresponde, como debe suceder, a las que figuren en cuentas.

La misma comprobación se hará por los Alcaldes o quienes lo representen y los Administradores subalternos de la Compañía o las personas en quienes deleguen habilitándolas convenientemente, en cuanto a las existencias en los almacenes de las Administraciones Subalternas de las Representaciones de la Compañía en provincias.

2.ª Hechas las comprobaciones a que se refiere la Instrucción anterior se levantará acta por duplicado que la suscribirán quienes las hayan realizado y en las que se hará constar la manifestación de que las existencias que figuran en cuentas al 31 de Diciembre son las correspondientes.

3.ª Los Representantes dispondrán lo conveniente para que sin demora se forme por cada almacén una sola relación de las existencias que en fin de Diciembre figuren en cuentas, relación que los Representantes suscribirán certificando que corresponde exactamente a dichas cuentas y que las entregarán a V. I. para que las remita a esta Representación del Estado.

4.ª Los Representantes formarán además una relación resumen de los efectos timbrados existentes en todos los almacenes de su provincia, que habrá de coincidir exactamente con las existencias salientes de la cuenta de efectos del mes de Diciembre y con la suma de todos los almacenes. Esta relación resumen la entregarán a V. I. para su remisión igualmente a esta Representación del Estado.

Lo que se pone en conocimiento

de los señores Representantes en esta provincia de la Compañía Arrendataria de Tabacos y en el de los señores Alcaldes de las localidades en donde haya Administraciones Subalternas de la misma.

Córdoba 22 de Diciembre de 1933.
—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Administración de Rentas PúblicasDE LA
Provincia de Córdoba**MINAS-CANON**

Circular núm. 6.182

Próximo a terminar el plazo durante el cual puede ingresar en la Intervención de Hacienda de esta provincia el canon por superficie de las minas deudoras en el año actual, que se detallan en el BOLETIN OFICIAL número 291 del día 6 de los corrientes, se requiere por la presente a los señores propietarios de ellas y a las Sociedades Mineras en general, al pago antes del día 31 de Diciembre del corriente año del canon y treinta por ciento sobre el mismo devengado por sus concesiones mineras; advirtiéndoles que de no efectuarlo, dentro del mes actual precisamente, serán declaradas caducadas las minas por Ministerio de la Ley, y se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Córdoba 20 de Diciembre de 1933.
—El Administrador, Alejandro Vázquez.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Núm. 6.187

Anuncio de concurso

Necesitándose contratar el servicio de suministro de raciones de cebada y paja para treinta y tres caballos de este Instituto que constituyen la plantilla de los puestos de esta capital, se abre concurso entre los industriales de la misma y su provincia, a fin de que los que deseen tomar parte en él dirijan sus ofertas en pliego cerrado al Coronel del 18.º Tercio de la Guardia Civil, en Córdoba, hasta las veinticuatro horas del día diecisiete del próximo mes de Enero, y a las diez treinta horas del siguiente día diez y ocho, se reunirá la Junta correspondiente para proceder a la apertura de pliegos y adjudicación del referido servicio, que será por todo el año de 1934.

Los licitadores se atenderán al pliego de condiciones técnicas y legales de fecha 7 de Diciembre de 1932 que obra en los puestos de esta capital y en todos los demás de esta provincia, bien entendido que éste suministro es como ya se expresa, únicamente para los caballos de plantilla en ésta capital.

Córdoba 23 de Diciembre de 1933.
—El Coronel, Evaristo Peñalver.

Círculo de la Amistad

Liceo Artístico y Literario de Córdoba

Núm. 6.191

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de esta Sociedad, la Junta Directiva hace público que, en sesión celebrada el día dieciséis de Diciembre del año actual, se acordó amortizar por falta de pago las acciones de los socios propietarios números veintiseis, sesenta y siete, ochenta y dos, ciento diez y ciento noventa y tres.

Córdoba veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario accidental, Rafael Cadenas de Llano Sanz.

Junta municipal del Censo electoral

VALENZUELA

Núm. 6.051

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año de 1934.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Casa número 2 de la calle Ancha, planta baja.

Sección segunda.—Casa número 11 de la calle Palomar, planta baja.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Casa número 7 de la calle Alcazar, planta baja, Escuela de Párvulos.

Sección segunda.—Casa número 9 de la calle Caño, planta baja lado izquierdo, Hospital de Jesús y María.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Valenzuela a 4 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Cristóbal Horcas.

EL GUIJO

Núm. 6.952

Copia certificada del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre designación de locales para los colegios electorales.

En El Guijo a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, previa correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Rafael Mansilla Ferreros, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral cuyos nombres se expresan a continuación: don Arcadio Conde Delgado, don Pedro Román Moreno, don Francisco Hoyo Física, don An-

gel Gálvez Fernández y don Manuel Gaete Pérez.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario de lectura del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las disposiciones dictadas para su cumplimiento, según las cuales corresponde designar en este acto el local donde haya de constituirse cada colegio en cuantas elecciones se celebren durante el año próximo.

En su virtud, previa la discusión conveniente y por unanimidad acordó la Junta hacer la expresada designación en los términos que a continuación se expresan, por ser dentro de las condiciones de localidad, los que más se ajustan y acomodan a las condiciones requeridas por el citado precepto legal.

DISTRITO UNICO

Sección única.—Escuela de niños calle Plaza número 5.

También acordó y designó la Junta para la entrega de los pliegos electorales por las mesas la oficina de Correos de esta misma villa.

Por último acordó la Junta que la designación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola, además, al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con lo cual se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia expido el presente que visa y sella el señor Presidente en El Guijo a 7 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Apolinar Peña.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Mansilla.

Ayuntamientos

FERNAN-NUNEZ

Núm. 6.089

Don Antonio Romero Romero; Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 16 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Doña Ildefonsa Berral Alba.

Don Pedro Fernández Jaén.

Don Manuel Giménez Benito.

Don Manuel Falcó y Alvarez Toledo.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Bernardo Serrano Fernández.

Don Fernando Romero García.

Doña Francisca L. Luque Cabello

Asímismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento; por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Fernán-Núñez a 18 de Diciembre de 1933.—Antonio Romero.

CORDOBA

Núm. 6.108

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de obras de pavimentación de la calle Lucano 1.º plazo correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 19 de Diciembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 6.109

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de muestras, letreros, carteles y anuncios, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de es-

te Ayuntamiento en el día 19 de Diciembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asímismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 6.110

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de obras de acerado de la calle Pablo Iglesias a la Plaza de Séneca 2.º plazo correspondiente al ejercicio de 1932, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 14 de Diciembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asímismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las pe-

nalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

POSADAS

Núm. 6.119

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce horas del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado.

Don Emilio Benavides Bocero 9 votos.

Don Pedro Palacios Bonilla, 9

Don José M.ª Benavides Serrano, 9

Don Luis Serrano Solís, 9

Don Manuel Benito Benito, 9

Don Luis Bonilla Páez, 9

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles o sean:

Don Emilio Benavides Bocero.

Don Pedro Palacios Bonilla.

Don José M.ª Benavides Serrano.

Don Luis Serrano Solís.

Don Manuel Benito Benito.

Don Luis Bonilla Páez.

Posadas a 16 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Manuel Ramos.

Núm. 6.119

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce horas del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Francisco Mora Luna, doce votos.

Don Luis Bonilla Benavides, doce.

Don José Aranda García de Castro, doce.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

Don Francisco Mora Luna.

Don Luis Bonilla Benavides.

Don José Aranda García de Castro.

Posadas a 16 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Rafael Hidalgo.

DOS TORRES

Núm. 6.137

Don Angel Díez de la Cruz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETÍN OFI-

CIAL número doscientos ochenta fecha veintitrés del mes anterior, se anuncia al público la segunda subasta con baja del diez por ciento por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, celebrándose dicho acto el siguiente de terminado aquél, bajo al mismo pliego de condiciones y hora de las once de su mañana para el primer grupo y a las doce para el segundo.

Dos Torres diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Angel Díez.

BELALCAZAR

Núm. 6.138

Don Antonio Vigará Regidor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordadas por este Ayuntamiento las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de mil novecientos treinta y cuatro, cuyo remate en el que servirá de tipo la cantidad de cinco mil pesetas habrá de celebrarse el día treinta del actual y hora de la once, bajo las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de nueve a trece.

Belalcázar veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Antonio Vigará.

BELALCAZAR

Núm. 6.170

Don Antonio Vigará Regidor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal. Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 del mentado Estatuto y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Belalcázar a 22 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Vigará.

FUENTE PALMERA

Núm. 6.175

Don Francisco Díaz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por la Corporación de mi presidencia la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, para el ejercicio de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 22 Diciembre de 1933.—Francisco Díaz.

